

- Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- Un/a representante por cada Asociación de Bibliófilos de ámbito autonómico.
- Un representante de las Asociaciones Vecinales de ámbito autonómico.
- Un representante de las Asociaciones de Usuarios de ámbito autonómico.
- El Secretario, que tendrá voz y voto, actuando como tal un representante de la Consejería de Cultura, nombrado por el Presidente a propuesta del Director General de Promoción Cultural.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

### *DECRETO 43/2002, de 16 de abril, por el que se crea la Filmoteca de Extremadura.*

El artículo 44 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 6.2 g, establece, como uno de los objetivos básicos a conseguir por las instituciones de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, “Potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña, a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza”.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias exclusivas en materia de cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

La Ley de Bibliotecas 6/1997 de 29 de mayo, dio un nuevo impulso a esta materia con la creación de la Biblioteca de Extremadura que se constituye como depositaria de los registros sonoros y

audiovisuales, coordinándose con ésta la Filmoteca de Extremadura que se muestra como un proyecto específico dentro del plan global de la citada Ley, asumiendo las competencias y superando las metas encomendadas al Centro Extremeño de la Imagen.

Por ello, la Consejería de Cultura, en el ejercicio de estas competencias y en aras a la consecución de dicho objetivo considera necesaria la creación de este centro, ya que es indispensable tanto en su función de archivo de imágenes del cine extremeño como en la de difusión de un testimonio vivo de nuestra historia y de nuestra cultura.

Así este centro será el idóneo para el desarrollo de actividades de investigación, recopilación y difusión del patrimonio visual, en definitiva de la cultura audiovisual y del testimonio histórico de nuestra comunidad, realizando labores de localización, recuperación y reconstrucción del patrimonio cinematográfico, a través del seguimiento y valoración de materiales en propiedad de instituciones, empresas o particulares, con el fin de evitar su deterioro o pérdida definitiva.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y de la Consejería de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 16 de abril de 2002,

#### DISPONGO

Artículo primero.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto la creación de la Filmoteca de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

Artículo segundo.- Sede.

La Filmoteca tendrá su sede en el Palacio Luisa de Carvajal de la ciudad de Cáceres.

Artículo tercero.- Funciones.

Son funciones de la Filmoteca de Extremadura:

- a) La recuperación y conservación del material cinematográfico y audiovisual producido en Extremadura o relacionado directamente con Extremadura.
- b) La custodia, clasificación y catalogación de los fondos y del material cinematográfico y audiovisual que sea propiedad de la Junta de Extremadura, así como del que depositen o cedan a la Junta de Extremadura cualquier persona o entidad privada o pública, en el archivo que sobre este material exista en la Consejería de Cultura, cuando dicho material sea considerado de interés desde un punto de vista cultural o social. Todo ello en coordinación con la Biblioteca de Extremadura, según lo establecido en la Ley 6/1997 de 29 de mayo de Bibliotecas de Extremadura.

c) El mantenimiento de los fondos de documentación que contemplen y posibiliten el estudio del cine y los medios audiovisuales.

d) La investigación, el fomento y la difusión del material filmico y audiovisual que sean de interés para el estudio del cine en general y para el desarrollo del cine extremeño en particular. A estos efectos, la Filmoteca de Extremadura promoverá la realización de ciclos y sesiones cinematográficas sin fines de lucro, así como la edición de publicaciones escritas o en cualquier otro formato que contribuya a la difusión del patrimonio cinematográfico extremeño.

e) Las acciones de investigación que le sean propias.

f) La armonización de actividades cinematográficas, así como la colaboración con otras entidades de fines análogos.

g) Todas aquellas derivadas del objeto propio de la Filmoteca.

Artículo cuarto.- Organización.

La Filmoteca estará integrada por los siguientes órganos:

— Director

— Consejo Asesor.

Artículo Quinto.- El Director.

1.- Será el responsable de las acciones y funciones culturales y técnicas de la Filmoteca, siendo nombrado por el Consejero de Cultura.

2.- Presentará a la Consejería de Cultura el plan anual de actividades en el que incluirá un proyecto de programación, para su aprobación si procede.

3.- Presentará a la Consejería de Cultura la memoria anual sobre gestión del servicio, así como las demás atribuciones que le sean encomendadas.

Artículo sexto.- Medios personales y materiales.

1.- La Consejería de Cultura dotará a la Filmoteca de Extremadura de los medios materiales que en cada momento estime necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

2.- Igualmente la Consejería de Cultura aportará a la Filmoteca el personal necesario mediante su dotación en la correspondiente relación de puestos de trabajo. El personal adscrito a la Filmoteca dependerá funcionalmente del Director de la misma.

Artículo séptimo.- El Consejo Asesor.

1.- Se crea el Consejo Asesor de la Filmoteca de Extremadura como órgano colegiado de carácter consultivo.

2.- Funciones:

a) Tendrá como principal función el asesoramiento de la Junta de Extremadura en las materias relacionadas con la Filmoteca de Extremadura.

b) La formulación de propuestas para la elaboración del plan de actividades de cada año.

c) Anualmente emitirá dictamen sobre la actividad desarrollada por la Filmoteca que se presentará a través de la memoria anual elaborada por el Director de la Filmoteca.

d) Aquellas otras funciones de carácter general que se estime oportuno solicitar al mismo.

3.- Composición:

a) El Consejero de Cultura que actuará como Presidente.

b) El Director General de Promoción Cultural, que actuará como Vicepresidente.

c) El Director del Centro Dramático y de la Música.

d) Un representante de la Universidad de Extremadura, nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, previa propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad.

e) Un representante de la Asociación de Productoras Extremeñas del cine y audiovisual, nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, previa propuesta de su máximo órgano de gobierno.

f) Un representante de la Asociación de universidades Populares de Extremadura, nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, previa propuesta de su máximo órgano de gobierno.

g) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Extremadura, nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, previa propuesta de su máximo órgano de gobierno.

h) Tres vocales nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, previa propuesta del Ilmo. Director General de Promoción Cultural, de entre personas de reconocido prestigio en el ámbito del cine y audiovisual.

i) Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Previo llamamiento por la Presidencia del Consejo Asesor, podrá asistir a sus reuniones con voz y sin voto, el Director de la Filmoteca.

Los miembros del Consejo Asesor no percibirán retribución económica por el ejercicio de su función.

#### 4.- Funcionamiento:

a) El Consejo Asesor se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. La convocatoria se realizará por acuerdo del Presidente, y se notificará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

b) Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, aplicándose la regla de convocatoria del apartado anterior.

El Consejo Asesor podrá aprobar sus normas de funcionamiento interno. En todo caso, el funcionamiento se ajustará a lo regulado en la Sección 2ª del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se modifica el artículo 4.3 del Decreto 93/1999, de 29 de julio, de Estructura orgánica de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

“3.- De la citada Dirección General dependerá el Centro Dramático y de la Música, la Editora Regional y la Filmoteca de Extremadura”.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Decreto 180/1995, de 31 de octubre, por el que se crea el Centro extremeño de la Imagen, así como la Orden de la Consejería de Cultura de 22 de mayo de 1996, de desarrollo del mencionado Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 16 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

### *ORDEN de 15 de abril de 2002, por la que se convocan para el año 2002 los Premios Extremadura a la Creación que concede la Consejería de Cultura.*

El Decreto 124/2000, de 16 de mayo, regula los Premios Extremadura a la Creación que concede la Consejería de Cultura, y que tienen por finalidad otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor de aquellas personas, que hayan contribuido con su trabajo y obra al engrandecimiento de Extremadura o su cultura y con ello potenciar la actividad creativa de los extremeños y estrechar los vínculos culturales con Portugal e Hispanoamérica.

La Disposición Final Primera del Decreto 124/2000, de 16 de mayo, faculta al titular de la Consejería de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el citado Decreto.

Por otra parte, según el apartado segundo del artículo 2 del citado Decreto, los premios que concede la Consejería de Cultura serán convocados por Orden de su titular, estableciendo que además de los premios anuales, se convocarán los correspondientes premios bienales, destinados al ámbito Iberoamericano convocando durante el año 2002 el de la mejor Trayectoria Literaria.

Por todo ello, y en uso de las facultades que confiere el Decreto 124/2000, de 16 de mayo, por el que se regulan los Premios Extremadura a la Creación que concede la Consejería de Cultura, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Dirección General de Patrimonio Cultural,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de los Premios Extremadura a la Creación para el año 2002 que concede la Consejería de Cultura y que se encuentran regulados en el Decreto 124/2000, de 16 de mayo. Los premios que se convocan en la edición del 2002 son los siguientes:

— A) Premio Extremadura a la Creación a la mejor Trayectoria Literaria de Autor Iberoamericano.

— B) Premio Extremadura a la Creación a la mejor Obra Literaria de Autor Extremeño publicada, dentro o fuera de la región, en el año 2001.

— C) Premio Extremadura a la Creación Artística, excluidas las obras puramente literarias, producidas por un Autor Extremeño, dentro o fuera de la región en el año 2001.